

**INFORME DE VALORACIÓN DE LAS OBSERVACIONES EFECTUADAS EN LOS INFORMES PRECEPTIVOS AL “PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO GENERAL DE ENTIDADES DE VOLUNTARIADO DE ANDALUCÍA Y EL SEGURO DE LAS PERSONAS VOLUNTARIAS”.**

En relación con el procedimiento de elaboración del Proyecto citado en el encabezamiento, y de acuerdo con la disposición tercera de la Instrucción 1/2020 de la Viceconsejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación sobre el procedimiento a seguir en la tramitación de disposiciones normativas, esta Secretaría General emite el presente informe, formulando las siguientes consideraciones:

**PRIMERA.- INFORME DE LA SECRETARIA GENERAL PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CONSEJERÍA DE LA PRESIDENCIA, ADMINISTRACIÓN PÚBLICA E INTERIOR**

**a) Consideraciones Generales.**

**Primera.- Sobre los procedimientos de inscripción, modificación, actualización y cancelación registral.**

- **El capítulo III del proyecto** regula los procedimientos de inscripción, modificación, actualización y cancelación registral sin que se establezca un desarrollo posterior de estos preceptos. Se recomienda precisar el régimen jurídico de dichos procedimientos registrales.

**SE ACEPTA** la consideración, a estos efectos se consideran procedimientos administrativos únicamente los de inscripción de alta, modificación y cancelación registral. Dichos procedimientos se registrarán por los preceptos de la Ley 39/2015 y del Decreto en cuestión.

- **En relación a determinados aspectos de la administración electrónica**, dado que el proyecto que se tramita regula un procedimiento que tiene vocación de permanencia en el tiempo, debería recogerse en una disposición transitoria el régimen jurídico que resulta aplicable hasta que no se produzca la plena efectividad de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante Ley 39/2015).

Asimismo, de producirse la aprobación y entrada en vigor del Decreto de administración electrónica, antes de la aprobación del proyecto, deberá revisarse el articulado en aquellos aspectos que afecten a su contenido.

**SE ACEPTA PARCIALMENTE** la consideración, teniendo en cuenta que ha entrado en vigor el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, se revisa el contenido del texto normativo adecuándolo al mismo. De otra parte, y dado el momento de tramitación en el



<b>Código:</b>	Ry71i717AEKKQ3MxGATT-ANxta4A8j	<b>Fecha</b>	08/02/2021	
<b>Firmado Por</b>	DANIEL SALVATIERRA MESA			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	1/11	

que nos encontramos no se considera procedente la inclusión de una Disposición Transitoria de adaptación a la Ley 39/2015.

**Segunda.- Sobre la valoración de cargas administrativas**

- Debería justificarse la exigencia de aportación de determinados documentos y contemplar el cumplimiento de obligaciones por medios electrónicos.

**SE ACEPTA** la consideración, y en aras de mejorar el procedimiento y reducir las cargas administrativas, se reduce la documentación exigida para la inscripción de alta en el Registro. Asimismo, serán objeto de inscripción únicamente aquellos datos de las entidades de voluntariado estrictamente necesarios a los fines del procedimiento, siguiendo el principio de proporcionalidad. Por último, se introduce en el texto normativo la posibilidad de presentación electrónica de las solicitudes de inscripción de alta, modificación y cancelación en el Registro, así como, de las comunicaciones y demás documentación necesaria para la actualización de los datos inscritos de conformidad con el Decreto 622/2019.

**b) Consideraciones Particulares.**

**ARTÍCULO 3. Carácter del Registro y de la inscripción.**

**Apartado 4**

- Se recomienda fundamentar la obligación de inscribirse en el Registro para formar parte de los órganos colegiados de participación del voluntariado.

**SE ACEPTA PARCIALMENTE** la consideración, y se mantiene dicha obligación por razones de coherencia normativa con el Decreto 66/2021, de 19 de enero, por el que se regula la organización y funcionamiento del Consejo Andaluz del Voluntariado y de los Consejos Provinciales y Locales del Voluntariado en Andalucía, que exige la inscripción en dicho Registro al objeto de garantizar que las entidades de voluntariado cumplen con la normativa vigente.

**ARTÍCULO 4. Funciones del Registro.**

- Se recomienda realizar remisión expresa al **artículo 18.2 de la Ley 4/2018** en el que se atribuyen las funciones aludidas en el párrafo introductorio de este artículo.

**SE ACEPTA** la consideración, y se incorpora al texto normativo la citada remisión.

**ARTÍCULO 5. Adscripción, sede y gestión.**

**Apartado 2**



<b>Código:</b>	Ry71i717AEKKQ3MxGATT-ANxta4A8j	<b>Fecha</b>	08/02/2021	
<b>Firmado Por</b>	DANIEL SALVATIERRA MESA			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	2/11	

- Deberá añadirse que **el órgano de adscripción dotará al Registro de los medios humanos y materiales necesarios para su funcionamiento.**

**SE ACEPTA** la consideración y se añade al texto la citada referencia.

**ARTÍCULO 8. Datos inscribibles.**

**Apartado 1**

- La exigencia de documentación debería ser coherente con los datos objeto de inscripción.

**SE ACEPTA** la consideración, se suprimen como datos inscribibles tanto el número y fecha de inscripción en el Registro, como la fecha de aprobación de las normas internas de organización y funcionamiento. Por su parte, se incluyen nuevos datos como el número de personas socias y voluntarias que componen la entidad; fines que persigue la entidad y actividades que desarrolla; identificación y objeto de la póliza del seguro de las personas voluntarias; teléfono de contacto y correo electrónico de la entidad de voluntariado, guardando la debida coherencia con la documentación exigida para la inscripción.

**Apartado 2**

- Deberá aclararse qué se entiende por **“datos de relevancia para el Registro”**, indicando que se trata de información adicional y voluntaria.

**SE ACEPTA** la consideración, y se incorpora al texto normativo la referida aclaración.

**ARTÍCULO 10. Solicitudes.**

**Apartado 2**

- Teniendo en cuenta que las personas interesadas en este procedimiento son personas jurídicas que, de conformidad con el **artículo 14.2 de la Ley 39/2015**, están obligadas a relacionarse electrónicamente con la Administración, habrá de indicarse la dirección electrónica a la que podrá acudir para obtener en modelo normalizado de solicitud de inscripción de alta, modificación y cancelación registral.

En la actualidad existe un **formulario electrónico del procedimiento de inscripción, modificación y cancelación en el Registro** regulado en el Decreto 3/2007, cuyo contenido deberá revisarse para su adaptación tanto a la nueva regulación del Registro que plantea el proyecto como a los últimos criterios en materia de formularios de la Administración de la Junta de Andalucía.

**SE ACEPTA** la consideración, y se introduce en el texto la referencia al Portal de la Junta de Andalucía como punto de acceso general electrónico para obtener el formulario electrónico a



<b>Código:</b>	Ry71i717AEKKQ3MxGATT-ANxta4A8j	<b>Fecha</b>	08/02/2021
<b>Firmado Por</b>	DANIEL SALVATIERRA MESA		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	3/11



cumplimentar, procediéndose además a la revisión del formulario electrónico vigente para su adaptación al Decreto 622/2019 y la regulación del presente Decreto.

**Apartado 3**

- Por motivos de seguridad jurídica, deberán precisarse los **artículos de la Ley 39/2015** a los que se está realizando la remisión.

**SE ACEPTA** la consideración, y se realiza una remisión al artículo 16.4 de la citada ley.

**ARTÍCULO 11. Documentación para la inscripción.**

- En primer lugar, se recuerda que el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 otorga el derecho a las personas interesadas a no aportar documentos que ya se encuentren en poder de las Administración actuante o que hayan sido elaborados por cualquier otra Administración. Asimismo, el artículo 28.3 de la misma Ley establece que las Administraciones Públicas no requerirán a los interesados datos o documentos que hayan sido aportados anteriormente por el interesado a cualquier Administración.

En segundo lugar, se debería justificar los motivos del aumento de documentos y datos exigidos para la inscripción de alta.

**SE ACEPTA** la consideración, y en aras de mejorar el procedimiento y reducir las cargas administrativas, se reduce la documentación exigida para la inscripción de alta en el Registro, requiriéndose únicamente aquella documentación de relevancia para acreditar el cumplimiento de los requisitos necesarios para la inscripción, como son los Estatutos de la entidad de voluntariado, la certificación de la inscripción de la composición de la Junta Directiva en el registro correspondiente y la póliza del seguro para las personas voluntarias.

Asimismo, serán objeto de inscripción únicamente aquellos datos de las entidades de voluntariado estrictamente necesarios a los fines del procedimiento, siguiendo el principio de proporcionalidad. A estos efectos, se suprimen como datos inscribibles tanto el número y fecha de inscripción en el Registro, como la fecha de aprobación de las normas internas de organización y funcionamiento. Por su parte, se incluyen nuevos datos como el número de personas socias y voluntarias que componen la entidad; fines que persigue la entidad y actividades que desarrolla; identificación y objeto de la póliza del seguro de las personas voluntarias; teléfono de contacto y correo electrónico de la entidad de voluntariado, guardando la debida coherencia con la documentación exigida para la inscripción.

- En tercer lugar, y teniendo en cuenta que el artículo 16 del proyecto obliga a las entidades a comunicar los cambios de los datos inscritos en el Registro, se exigen **documentos cuya vigencia es limitada** y que supondría una actualización periódica de datos, constituyendo una carga administrativa considerable.



<b>Código:</b>	Ry71i717AEKKQ3MxGATT-ANxta4A8j	<b>Fecha</b>	08/02/2021
<b>Firmado Por</b>	DANIEL SALVATIERRA MESA		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	4/11



**SE ACEPTA** la consideración, y si bien se incluye en el texto normativo como dato inscribible en el artículo 8 la identificación y objeto de la póliza de seguro de las personas voluntarias, se suprime la referencia al periodo de vigencia y con ello la exigencia del documento justificativo del pago de la póliza como documentación necesaria para la inscripción.

- En cuanto a la **declaración responsable contenida en el artículo 11.j)**, debería incorporarse un apartado en la certificación de la secretaria de la entidad relativo al cumplimiento de los requisitos de las personas voluntarias del artículo 11.4 y 5 de la Ley 4/2018, de 8 de mayo.

**SE ACEPTA** la consideración, y se adopta la fórmula propuesta en el texto normativo, incluyéndose dicho extremo en el apartado f) del artículo 11.

**ARTÍCULO 13. Resolución.**

**Apartado 2**

- De conformidad con el artículo 21.3.b) de la Ley 39/2015, indicar que el cómputo del plazo máximo para dictar y notificar la resolución de inscripción se iniciará a partir del día en que la solicitud tuvo entrada en el Registro electrónico.

**SE ACEPTA** la consideración, se incorpora al texto normativo la referencia al Registro Electrónico y se completa su contenido, aplicando el plazo máximo para resolver y notificar también al procedimiento de modificación registral.

**ARTÍCULO 15. Modificación de los datos inscritos.**

**Apartado 1**

- Por motivos de seguridad jurídica, deberá mejorarse la redacción de este apartado separando con mayor claridad el **procedimiento de modificación** iniciado de oficio y el iniciado a instancia de parte. Asimismo, habrá de indicarse el plazo para resolver y notificar este procedimiento, así como los efectos de la falta de resolución en plazo.

**SE ACEPTA** la consideración, se divide en sendos apartados el procedimiento de modificación registral perfilándose su redacción. Además, se incluye un nuevo apartado que establece el régimen aplicable en materia de actualización de los datos inscritos.

Por su parte, se regula en el apartado segundo del artículo 13 del presente Decreto el plazo máximo para resolver y notificar el procedimiento de modificación de los datos inscritos, así como los efectos del silencio administrativo.

**Apartado 3**



<b>Código:</b>	Ry71i717AEKKQ3MxGATT-ANxta4A8j	<b>Fecha</b>	08/02/2021	
<b>Firmado Por</b>	DANIEL SALVATIERRA MESA			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	5/11	

- Se plantea la duda del **carácter no modificable de la fecha de aprobación de las normas internas de organización y funcionamiento.**

**SE ACEPTA** la consideración, se suprime dicho apartado del texto normativo, mejorándose la redacción del precepto.

**ARTÍCULO 16. Actualización de los datos inscritos.**

**Apartado 2.c).**

- Se debería justificar la obligación de comunicar cada dos años desde la inscripción o desde la última modificación la continuidad en la realización de programas de voluntariado.

**SE ACEPTA** la consideración, se suprime dicho apartado y se reconduce al artículo 15.4, invirtiendo la carga administrativa, facultando a la Administración para confirmar la vigencia de los datos inscritos en el Registro.

**ARTÍCULO 17. Cancelación de los datos inscritos.**

**Apartado 3**

- En relación con el **cómputo del plazo para dictar y notificar la resolución**, incorporar la referencia al Registro Electrónico.

**SE ACEPTA** la consideración, y se incorpora al texto la referencia al Registro electrónico de la Administración de la Junta de Andalucía.

**ARTÍCULO 18. Publicidad y certificación.**

**Apartado 1**

- Dado el **carácter público del Registro**, deberá aclararse si todos los datos inscribibles recogidos en el artículo 8 son objeto de publicidad y, por tanto, accesibles para su consulta por la ciudadanía. Asimismo, deberá sustituirse la referencia a la web de la Consejería por el Portal de la Junta de Andalucía.

**SE ACEPTA** la consideración, incorporándose al texto la referencia al Portal de la Junta de Andalucía. Asimismo, se introducen dos nuevos apartados para regular el acceso a los datos inscritos en el Registro, que estará sujeto a las limitaciones establecidas en la legislación vigente en materia de transparencia y protección de datos de carácter personal.

**ARTÍCULO 19. Póliza de seguro.**



<b>Código:</b>	Ry71i717AEKKQ3MxGATT-ANxta4A8j	<b>Fecha</b>	08/02/2021	
<b>Firmado Por</b>	DANIEL SALVATIERRA MESA			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	6/11	

**Apartado 1**

- En relación con las **remisiones normativas a la Ley 4/2018** relativas a la obligación de asegurar a las personas voluntarias, habría que incluir la contenida en el **artículo 17.3 de la Ley**.

**SE ACEPTA** la consideración, y se incorpora al texto la citada remisión normativa. Además se suprime la redacción actual del apartado segundo del artículo 19 por se reiterativa del apartado primero y se sustituye por una nueva redacción en la que se habilita a la Consejería competente en materia de voluntariado para desarrollar reglamentariamente las condiciones de las correspondientes pólizas de seguro de las personas voluntarias. Esta nueva redacción conlleva a su vez la supresión del artículo 23 del presente Decreto. Igualmente, se suprime el artículo 21 del mismo por ser también reiterativo del artículo 19.

**ARTÍCULO 20. Actividades objeto de aseguramiento.**

- Deberá **revisarse la redacción de este artículo** cuyo contenido parece incompleto.

**SE ACEPTA** la consideración, y se mejora la redacción del texto de dicho artículo.

**Disposición transitoria única. Régimen de adaptación.**

- Esta disposición establece que **las entidades de voluntariado** dispondrán de un año desde la entrada en vigor del decreto para **comunicar la modificación de sus datos inscritos en el Registro**, advirtiendo que, en el caso de no cumplir con esta obligación, se podrá iniciar el correspondiente expediente de cancelación.

Debería revisarse la redacción de la disposición, teniendo en cuenta que no se trataría de una modificación de sus datos inscritos sino de una **adaptación a los nuevos requisitos establecidos para las inscripciones en el Registro**.

**SE ACEPTA** la consideración, y se revisa la redacción de la citada disposición en el sentido propuesto.

**SEGUNDA.- INFORME DEL CONSEJO ANDALUZ DE GOBIERNOS LOCALES.**

No se han realizado consideraciones al texto.

**TERCERA. INFORME DEL CONSEJO DE LAS PERSONAS CONSUMIDORAS Y USUARIAS DE ANDALUCÍA**

**Al preámbulo**



<b>Código:</b>	Ry71i717AEKKQ3MxGATT-ANxta4A8j	<b>Fecha</b>	08/02/2021	
<b>Firmado Por</b>	DANIEL SALVATIERRA MESA			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	7/11	

Se propone que expresamente **se mencione el cumplimiento del trámite de audiencia** al Consejo de la Personas Consumidoras y Usuarias de Andalucía, a la vez que, analizadas las correspondientes alegaciones contenidas en el informe, se remita al Consejo informe de contestación o valoración de éstas.

**SE ACEPTA PARCIALMENTE** la consideración, incluyéndose una mención genérica a los trámites de audiencia e información pública.

**ARTÍCULO 3. Carácter del registro y de la inscripción.**

- El apartado 1 del artículo, hace referencia al acceso al **Registro por parte de la ciudadanía**. El acceso de la ciudadanía al Registro debería formar parte del texto normativo en un artículo expresamente dedicado a regular dicha cuestión.

**SE ACEPTA** la consideración, y se introducen dos nuevos apartados en el artículo 18 del Decreto para regular que el acceso a los datos inscritos en el Registro, estará sujeto a las limitaciones establecidas en la legislación vigente en materia de transparencia y protección de datos de carácter personal.

**ARTÍCULO 11. Documentación para la inscripción.**

- Con respecto a la memoria prevista en el epígrafe d), se solicita incluir la obligación de que anualmente se **comunique al registro la memoria de actividades** realizadas en el correspondiente ejercicio, por parte de las Entidades de Voluntariado.

**NO SE ACEPTA** la consideración, pues supone una carga administrativa para las entidades de voluntariado inscritas en el Registro. No obstante, se regula la posibilidad de que la Administración pueda solicitar dicho dato cada dos años.

**ARTÍCULO 13. Resolución.**

- En el apartado 3, con independencia del silencio administrativo positivo, se solicita hacer mención a la **obligación de resolver de la Administración** de forma expresa y motivada.

**SE ACEPTA** la consideración, y se incluye en el texto dicha mención expresa a la obligación de resolver por parte de la Administración.

**ARTÍCULO 16. Actualización de los datos inscritos.**



<b>Código:</b>	Ry71i717AEKKQ3MxGATT-ANxta4A8j	<b>Fecha</b>	08/02/2021	
<b>Firmado Por</b>	DANIEL SALVATIERRA MESA			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	8/11	



- Sería oportuno que se estableciera un procedimiento intermedio en el que se permitiera a las entidades subsanar la falta de comunicación respecto a una modificación de los datos inscritos sin que se proceda a la cancelación de forma directa.

**SE ACEPTA PARCIALMENTE** la consideración, ya existe el procedimiento de cancelación registral, que se iniciará previa instrucción del correspondiente expediente en el que se dará audiencia al interesado.

- Respecto al apartado 2 b), hace referencia a la **comunicación de “forma inmediata”** de la disolución o la renuncia expresa de la entidad a la inscripción en el Registro. En este sentido, la norma debería indicar un plazo concreto para adecuar su cumplimiento.

**SE ACEPTA** la consideración, y se fija para efectuar la referida comunicación un plazo de 15 días desde que se produzca dicha disolución o renuncia expresa de la entidad a la inscripción en el Registro.

**ARTÍCULO 17. Cancelación de los datos inscritos.**

- Además de la necesidad de que se establezcan mecanismos de oficio para controlar periódicamente la veracidad de lo publicado en el Registro, se debería establecer un procedimiento en virtud del cual **un tercero pueda iniciar el procedimiento de cancelación** de una entidad que no cumple con los requisitos necesarios para mantener su inscripción.

**NO SE ACEPTA** la consideración, esa posibilidad ya existe dado que el procedimiento de cancelación registral se podrá iniciar de oficio en virtud de denuncia de acuerdo con la regulación contenida en los artículos 58 y 62 de la Ley 39/2015. Por su parte, el artículo 15 en su nuevo apartado cuarto, con el fin de garantizar la actualización del Registro, faculta a la Administración para confirmar la vigencia de los datos inscritos.

- Se plantea la necesidad de que se establezcan **herramientas que garanticen la veracidad de los publicado.**

**SE ACEPTA** la consideración, y es a través de los requerimientos de información y documentación previstos en el apartado segundo del artículo 16 del Decreto, como se garantiza la certeza y exactitud de los datos inscritos en el Registro.

- En cuanto al apartado 1 f) se solicita **ampliar el texto en los siguientes términos:** “f) Por incumplimiento del deber de colaborar con la Administración en la actualización de los datos inscritos, *así como de comunicación de la memoria de actividades, con carácter anual*”.

**NO SE ACEPTA** la consideración, se suprime dicho apartado por ser reiterativo del apartado c), el cual establece como supuesto de cancelación registral el incumplimiento, declarado mediante resolución administrativa firme, de alguno de los deberes de colaboración establecidos en el artículo 16 del presente Decreto.



<b>Código:</b>	Ry71i717AEKKQ3MxGATT-ANxta4A8j	<b>Fecha</b>	08/02/2021	
<b>Firmado Por</b>	DANIEL SALVATIERRA MESA			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	9/11	

**ARTÍCULO 20.**

- Se debería **reproducir el contenido del artículo 3 de la Ley 4/2018**, de forma que el ciudadano no se vea en la obligación de manejar varios textos normativos para la comprensión de la norma.

**SE ACEPTA PARCIALMENTE** la consideración, pues si bien no se reproduce el mencionado artículo, se mejora la redacción del artículo 20.

**ARTÍCULO 22. Modalidades de cobertura del seguro.**

- Se solicita la sustitución del término “podrá” por “deberá” entendiéndose que en los dos supuestos que se describen, debe suscribirse con carácter obligatorio el seguro correspondiente.

**SE ACEPTA** la consideración, y se incorpora al texto normativo el término “deberán”. Asimismo, se asigna una nueva numeración al artículo 22 que pasa a ser artículo 21.

**ARTÍCULO 23. Garantías y capitales asegurados.**

- Deberían **concretarse las posibles exclusiones que la póliza** podrá contemplar.

**NO SE ACEPTA** la consideración, se suprime el artículo 23 ya que la nueva redacción del artículo 19.2 habilita a la Consejería competente en materia de voluntariado para desarrollar reglamentariamente las condiciones de las correspondientes pólizas de seguro de las personas voluntarias.

**CUARTA. INFORME DE LA UNIDAD DE IGUALDAD DE GÉNERO DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN.**

**Transversalidad del principio de igualdad e inclusión en objeto**

- Se recomienda incorporar en la parte expositiva del proyecto, alguna referencia al artículo 5 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre.

**SE ACEPTA** la consideración, y se incluye en el Decreto la referida mención.

**Incorporación de medidas compensatorias y que favorezcan la igualdad**

- Se recomienda incluir la variable de sexo en el artículo 11.f).



<b>Código:</b>	Ry71i717AEKKQ3MxGATT-ANxta4A8j	<b>Fecha</b>	08/02/2021	
<b>Firmado Por</b>	DANIEL SALVATIERRA MESA			
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	10/11	

**SE ACEPTA PARCIALMENTE** la consideración, y se introduce en un apartado tercero en el artículo 3 del Decreto, que dispone que en orden a garantizar de modo efectivo la perspectiva de género, el Registro incluirá la variable de sexo, de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de hombre y mujeres.

- Se recomienda **la incorporación de indicadores de género en las estadísticas** que contribuyan a un mejor conocimiento de las desigualdades existentes entre mujeres y hombres en la realidad afectada por el proyecto de Decreto, y que los resultados de analizaran desde la dimensión de género.

**SE ACEPTA PARCIALMENTE** la consideración, si bien no se incluye en el texto una referencia expresa, se velará por la incorporación de indicadores de género en las estadísticas del Registro, en orden a garantizar de modo efectivo la perspectiva de género.

**Revisión del lenguaje**

- Se recomienda la sustitución de la expresión “perjuicios ocasionados a terceros/causados a terceros” por **“terceras personas”**.

**SE ACEPTA** la consideración, y se incorpora dicha expresión en el artículo 19 del Decreto.

Sevilla, a la fecha de la firma electrónica.

EL SECRETARIO GENERAL DE POLÍTICAS SOCIALES, VOLUNTARIADO Y CONCILIACIÓN

Fdo. Daniel Salvatierra Mesa



Avda. Hytasa, 14, Edif. Junta de Andalucía.41071 Sevilla  
Teléf. 95 504 80 00. Fax 95 504 81 28

<b>Código:</b>	Ry71i717AEKKQ3MxGATT-ANxta4A8j	<b>Fecha</b>	08/02/2021
<b>Firmado Por</b>	DANIEL SALVATIERRA MESA		
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	<b>Página</b>	11/11

